



**RESOLUCION NRO. 07-2024-CEU**

Arequipa, 12 de enero

Del dos mil veinticuatro. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las Elecciones complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, período complementario 2024-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, reglamento y cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 001-2024 publicado en la página web oficial de esta universidad y la candidatura individual de inscripción presentada por el personero general; y,

**II. CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**"

2.2. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "**El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)**"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "**El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna**".

2.3. Que, el Reglamento de las Elecciones complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, período complementario 2024-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 001-2024**; establece en su artículo VI el principio de **Preclusión de acto electoral**, señalando que: "**Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella**"; en



consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.4. Asimismo, en los artículos 13°, 15°, 19° y 30° del mencionado reglamento establece que:

*“Artículo 13°: Decanos de Facultades De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”*

*“Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: Requisitos de los candidatos para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”*

*“Artículo 19°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”*



*“Artículo 30°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”*

2.5. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 22° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 21° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el

2.6. Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura individual para Decanos de Facultad, estaba programada para el día 09 de enero del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.7. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura individual del docente **PAUL VICENTE TANCO FERNANDEZ - INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEAR** con código **DF-01** para Decano de Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 30° del Reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo el día 09 de enero del presente año, procedió a revisar el expediente presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados, advirtiéndose que la solicitud de inscripción de candidatura del docente **PAUL VICENTE TANCO FERNANDEZ - INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEAR** con código **DF-01** para Decano de Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, cumple los requisitos y condiciones preestablecidas en el Reglamento.

2.9. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 001-2024, se resuelve:

### **III. RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios del docente **PAUL VICENTE TANCO**



**UNSA**  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

**FERNANDEZ- INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEAR** con código **DF-01**, para las elecciones complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027, por los fundamentos efectuados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **FREDDY ORLANDO GONZALES SAJI** personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **PAUL VICENTE TANCO FERNANDEZ - INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEAR** con código **DF-01**.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente  
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria  
Comité Electoral Universitario

**RESOLUCIÓN NRO. 08-2024-CEU**

Arequipa, 12 de enero

Del dos mil veinticuatro. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las Elecciones complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, reglamento y cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 001-2024 publicado en la página web oficial de esta universidad y la candidatura individual de inscripción presentada por el personero general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**"

2.2. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "**El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)**"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "**El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna**".

2.3. Que, el Reglamento de las Elecciones complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 001-2024**; establece en su artículo VI el principio de **Preclusión de acto electoral**, señalando que: "**Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma**

electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.4. Asimismo, en los artículos 13°, 15°, 19° y 30° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°: Decanos de Facultades** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad:** Requisitos de los candidatos para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 19°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 30°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para

*garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”*

2.5. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 22° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 21° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.6. Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura individual para Decanos de Facultad, estaba programada para el día 09 de enero del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.7. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura individual de la docente **BETSY CAROL CISNEROS CHAVEZ – MOVIMIENO INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO -IDEAR** con código **DF-02** para Decana de Facultad de Ciencias de la Educación.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 30° del Reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo el día 09 de enero del presente año, procedió a revisar el expediente presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados, advirtiéndose que la solicitud de inscripción de candidatura del docente **BETSY CAROL CISNEROS CHAVEZ - MOVIMIENO INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEAR** con código **DF-02** para Decana de Facultad de Ciencias de la Educación, cumple los requisitos y condiciones preestablecidas en el Reglamento.

2.9. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 001-2024, se resuelve:

### **III. RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la candidatura individual a **DECANA** de la Facultad de Ciencias de la Educación de la docente **BETSY CAROL CISNEROS CHAVEZ- MOVIMIENTO INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEAR** con código **DF-02**, para las elecciones complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e

Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027, por los fundamentos efectuados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **ROBERT DENNIS HUAMÁN GUTIÉRREZ** personero general de la inscripción de la candidatura individual de la docente **BETSY CAROL CISNEROS CHAVEZ – MOVIMIENTO INNOVACIÓN Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEAR** con código **DF-02**.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente  
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Secretaria  
Comité Electoral Universitario





**RESOLUCIÓN NRO.09 -2024-CEU**

Arequipa, 12 de enero

Del dos mil veinticuatro. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, reglamento y cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N°001-2024 publicado en la página web oficial de esta universidad y la candidatura individual de inscripción presentada por el personero general; y,

**II. CONSIDERANDO:**

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.2. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*".

2.3. Que, el Reglamento de las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 001-2024*; establece en su artículo VI el principio de **Preclusión de acto electoral**, señalando que: "*Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma*



electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.4. Asimismo, en los artículos 13°, 15°, 19° y 30° del mencionado reglamento establece que:

***“Artículo 13°: Decanos de Facultades:** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”*

***“Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios:** De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”*

***“Artículo 19°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”*



*“Artículo 30°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”*

2.5. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 22° del mismo reglamento señala que: *“Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 21° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU.”*

2.6. Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura individual para Decanos de Facultad, estaba programada para el día 09 de enero del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.7. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura individual del docente **JORGE EUSEBIO RENDULICH TALAVERA - RENOVACIÓN FIPS** con código **DF-03** para Decano de Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 30° del Reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo el día 09 de enero del presente año, procedió a revisar el expediente presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados, advirtiéndose que la solicitud de inscripción de candidatura del docente **JORGE EUSEBIO RENDULICH TALAVERA - RENOVACIÓN FIPS** con código **DF-03**, para Decano de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, cumple los requisitos y condiciones preestablecidas en el Reglamento.

2.9. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 001-2024, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:



**PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios del docente **JORGE EUSEBIO RENDULICH TALAVERA - RENOVACIÓN FIPS** con código **DF-03**, para las Elecciones Complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027, por los fundamentos efectuados en el punto 2.8 de la parte considerativa.


**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **MOISES RENAN VILLAGRA ROMERO** personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **JORGE EUSEBIO RENDULICH TALAVERA - RENOVACIÓN FIPS** con código **DF-03**.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**DR. CARLOS FEDÉRICO LEYTON MUÑOZ**  
**Presidente**  
**Comité Electoral Universitario**



  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**  
**Secretaria**  
**Comité Electoral Universitario**



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

## RESOLUCION NRO. 10-2024-CEU

Arequipa, 12 de enero

Del dos mil veinticuatro. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las Elecciones complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, reglamento y cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N°001-2024 publicado en la página web oficial de esta universidad y la candidatura individual de inscripción presentada por el personero general; y,

## II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.-  
*“2.1.) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”;* y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.2. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...).”*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.*

2.3. Que, el Reglamento de las Elecciones complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 001-2024*; establece en su artículo VI el principio de **Preclusión de acto electoral**, señalando que: *“Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo*



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.4. Asimismo, en los artículos 13°, 15°, 19° y 30° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°: Decanos de Facultades** De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad:** De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

**“Artículo 19°:** La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”

**“Artículo 30°:** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para



garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.5. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 22° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”, el cual establece en concordancia con el artículo 21° que: “Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.

2.6. Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura individual para Decanos de Facultad, estaba programada para el día 09 de enero del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.7. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura individual del docente **ENRIQUE DAMIAN VALDERRAMA CHAUCA - MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AGUSTINO UNIVERSITARIO (MIAU)** con código **DF-04** para Decano de Facultad de Ciencias de la Educación.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 30° del Reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo el día 09 de enero del presente año, procedió a revisar el expediente presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados, advirtiéndose que la solicitud de inscripción de candidatura del docente **ENRIQUE DAMIAN VALDERRAMA CHAUCA - MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AGUSTINO UNIVERSITARIO (MIAU)** con código **DF-04**, cumple los requisitos y condiciones preestablecidas en el Reglamento.

2.9. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de Elecciones complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 001-2024, se resuelve:



### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de Ciencias de la Educación del docente **ENRIQUE DAMIAN VALDERRAMA CHAUCA - MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AGUSTINO UNIVERSITARIO (MIAU)** con código **DF-04**, para las elecciones complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027, por los fundamentos efectuados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **JOSE ENRIQUE GARCIA TEJADA** personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **ENRIQUE DAMIAN VALDERRAMA CHAUCA - MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AGUSTINO UNIVERSITARIO (MIAU)** con código **DF-04**.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



*[Handwritten signature]*  
**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**

Presidente

Comité Electoral Universitario



*[Handwritten signature]*  
**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**

Secretaria

Comité Electoral Universitario





# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral  
Universitario

## RESOLUCIÓN NRO.11 -2024-CEU

Arequipa, 12 de enero

Del dos mil veinticuatro –

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, reglamento y cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N°001-2024 publicado en la página web oficial de esta universidad y la candidatura individual de inscripción presentada por el personero general; y,

## II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."

2.2. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna".

2.3. Que, el Reglamento de las Elecciones complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, periodo complementario 2024-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 001-2024**; establecen en su artículo VI el principio de **Preclusión de acto electoral**, señalando que: "Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en



consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.4. Asimismo, en los artículos 13°, 15°, 19° y 30° del mencionado reglamento establece que:

*“Artículo 13°: Decanos de Facultades De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”*

*“Artículo 15°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”*

*“Artículo 19°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”*



*“Artículo 30°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”*

2.5. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 22° del mismo reglamento señala que: *“Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 21° que: *“Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

2.6. Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura individual para Decanos de Facultad, estaba programada para el día 09 de enero del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.7. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura individual del docente **VALERIO EDGAR SALAS VALVERDE- MIAU UNSA** con código **DF-06** para Decano de Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 30° del Reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión presencial llevada a cabo el día 09 de enero del presente año, procedió a revisar el expediente presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados, advirtiéndose que la solicitud de inscripción de candidatura del docente **VALERIO EDGAR SALAS VALVERDE- MIAU UNSA** con código **DF-06**, para Decano de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, cumple los requisitos y condiciones preestablecidas en el Reglamento.

2.9. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones complementarias para decanos de las facultades de ciencias de la educación e ingeniería de producción y servicio para Decanos de Facultad, período 2024-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 001-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios del docente **VALERIO EDGAR SALAS VALVERDE- MIAU UNSA** con código **DF-06**, para las elecciones complementarias para Decanos de las Facultades de Ciencias de la Educación e Ingeniería de Producción y Servicios, por los



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

fundamentos efectuados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

Comité Electoral  
Universitario

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al docente **LUIS ORLANDO PEREZ PEREZ** personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **VALERIO EDGAR SALAS VALVERDE de MIAU UNSA** con código **DF-06**.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**

**Presidente**  
**Comité Electoral Universitario**



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUNEZ ZEVALLOS**

**Secretaria**  
**Comité Electoral Universitario**